

FORMOSA,

VISTO:

La Ley Nº 1.495 (expediente I 48.108/06); y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se regula el procedimiento de adjudicación y enajenación de viviendas a cargo del Instituto Provincial de la Vivienda, así como las situaciones irregulares que se puedan presentar, tales como abandono u ocupación de las unidades habitacionales. Asimismo, se establece la interdicción para venderlas por un plazo de cinco (5) años, a partir de su escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y otros aspectos relacionados con la regularización y protección de las conexiones jurídico contractuales con los adjudicatarios.

Que dada la complejidad de las situaciones tácticas que se presentan en la actualidad entre adjudicatarios y el Instituto, y a fin de lograr una correcta implementación de aquellos puntos que la ley prevé, resulta necesario proceder a su reglamentación;

Que, por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 142 "inciso 3) de la Constitución Provincial corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 7 y vuelta;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébese la reglamentación de la Ley 1.495, que, como anexo, pasa a integrare este acto.

ARTICULO 2º: Derogase las normas reglamentarias que se opongan a la presente.

ARTICULO 3º: Refrende el presente decreto el señor Ministro de Planificación, Inversión .
Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº 53